

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602356
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 12/05/2026, ha sido la demora de la Administración en atender la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona titular de la queja de fecha 11/12/2025.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 13/05/2026 a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba, en resumen, que el expediente se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, y que todavía no podían saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).

Adicionalmente, indicaba que el expediente en cuestión no reunía ninguno de los criterios de priorización de la valoración establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad.

Así mismo, señalaba que actualmente se estaban resolviendo los expedientes que habían tenido entrada entre junio y agosto de 2024.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; pero no ha presentado ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de 14/07/2026](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que resolviera la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 11/12/2025.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 07/08/2026, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que:

Con respecto a la sugerencia número 3, formulada por esa Institución, relativa a la resolución con carácter urgente de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad presentada el 11/12/2025:

(...) Tras la revisión de la documentación aportada en el expediente objeto de la queja, se constata que no concurren ninguno de los supuestos indicados en la Instrucción 4/2024, de 11 de julio, sobre organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales y adaptación al Real Decreto 888/2022, por lo que no procede su tramitación por vía de urgencia.

En consecuencia, manifiestan que no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados.

De lo indicado se desprende que la situación del expediente de la persona titular de la queja sigue en la misma situación de espera, ocho meses después de presentar su solicitud y que la Conselleria no ha aceptado nuestras consideraciones.

Y lo justifica señalando que no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados porque no puede resolver con carácter urgente solicitudes que no cumplan los criterios de priorización establecidos, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación.

En este sentido debemos señalar que, desde el Síndic de Greuges, no se ha solicitado en ningún momento que se priorizara este expediente y se tramitara por vía de urgencia.

Lo que viene planteando esta institución en esta y en otras muchas quejas es que el plazo ordinario para resolver este tipo de expedientes es, en cualquier caso, como máximo de 3 meses y que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia está superándolo ampliamente.

No es de recibo que, tal y como afirmaba la Conselleria en su informe inicial, en estos momentos se estén resolviendo por la vía ordinaria los expedientes con registro de entrada en 2024.

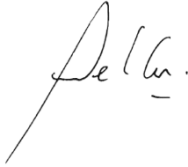
Tiempo ha habido, desde la entrada en vigor Real Decreto 888/2022, para adoptar las medidas necesarias para resolver esta situación y acabar con estas demoras que están vulnerando los derechos reconocidos a las personas con discapacidad en la legislación estatal y autonómica, así como en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Conselleria la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana